

En el presente Contrato se señala los términos y condiciones bajo los cuales el Banco de Comercio (en adelante EL BANCO) aplicará a todas las operaciones pasivas de EL CLIENTE, cuyos datos de identificación se detallan en la Solicitud de Apertura de Cuenta. Se encuentran comprendidas las cuentas de Depósito a Plazo, Ahorros, CTS, Plan Ahorro Junta, Certificado Bancario, Cuenta Corriente entre otros (en adelante Las Cuentas).

CONDICIONES GENERALES

1. **Contrato para Operaciones Pasivas:** La Cartilla de Información es el anexo contractual en el cual se detallan las tasas de interés, comisiones y gastos aplicables a las operaciones pasivas contenidas en el presente documento. La Solicitud de Apertura de Cuenta debidamente suscrita y aceptada por EL CLIENTE tienen carácter de Declaración Jurada y forman parte integrante del Contrato. El presente Contrato regula todas las operaciones pasivas que EL CLIENTE solicite o mantenga en EL BANCO, así como los servicios vinculados a estas. Este Contrato prevalecerá sobre cualquier otro firmado con anterioridad, en el que se regulen las condiciones de la(s) Cuenta(s) y/o Servicios.
2. **Apertura de Cuenta mediante Cheques:** Si EL CLIENTE solicita abrir cualquier tipo de cuenta o constituir algún depósito mediante cheque(s), EL BANCO entenderá como efectiva la apertura y/o constitución, luego que hayan sido acreditados los fondos en las respectivas cuentas, caso contrario EL BANCO sin responsabilidad, dejará sin efecto la apertura y/o constitución correspondiente.
3. **Representantes o Apoderados:** EL BANCO sólo reconocerá como representante(s) o apoderado(s) de EL CLIENTE a quien tuviera debidamente inscrito(s) en su(s) registro(s). De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros (Ley N° 26702, incluyendo sus posteriores normas modificatorias), en adelante la "Ley", toda información que EL CLIENTE proporcione a EL BANCO tiene carácter de declaración jurada, obligándose EL CLIENTE a comunicar por escrito a EL BANCO, de forma inmediata, sobre cualquier modificación, ampliación, sustitución o renovación de poderes, lo que comprende sin ser excluyente los datos consignados en la Solicitud y/o cualquier otra información brindada por EL CLIENTE, asumiendo este último plena responsabilidad de todas las posibles consecuencias civiles, administrativas y/o de otra índole que se generen, así como riesgos y/o cualquier otro hecho derivado de su falta de actualización. EL CLIENTE podrá ejercitar sus derechos personalmente, o por intermedio de apoderados debidamente facultados, quienes se encuentran obligados a acreditar su identidad y representación, de acuerdo a los requerimientos de EL BANCO. EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE a través de su página Web el procedimiento y requisitos para el registro, modificación y actualización del (los) representante(s) o apoderado(s) en su registro. La revisión de poderes que efectúe EL BANCO a efectos de registrar facultades de los apoderados y/o representantes de EL CLIENTE está sujeta al pago de la comisión correspondiente, conforme a la Circular N° 2213-2013-SBS. Cuando la representación derive de un mandato judicial, y/o arbitral éste deberá ser debidamente notificado a EL BANCO por la autoridad competente, entendiéndose como tal para los fines del presente contrato a las autoridades judiciales, arbitrales y/o administrativas correspondientes.
4. **Retenciones:** EL BANCO cumplirá con retener y/o bloquear los fondos conforme a ley, de los saldos en Las Cuentas de EL CLIENTE efectuadas en virtud de mandato expedido por autoridad competente, y sin que por ello se le atribuya algún tipo de responsabilidad. EL BANCO no se responsabiliza por los perjuicios que pudieran producirse por retenciones de saldos en las Cuentas de EL CLIENTE ni por el pago de los importes retenidos con cargo a dichas Cuentas. Previamente a la retención y/o bloqueo, EL BANCO podrá debitar de las Cuentas los importes que corresponda por las deudas vencidas que el Cliente mantenga frente a EL BANCO.
5. **Autorizaciones de EL CLIENTE:** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a:
 - a) Extornar mediante un simple asiento, dando aviso a EL CLIENTE a través del estado de cuenta respectivo, los asientos que, por error, caso fortuito u otro motivo se hubiesen registrado en Las Cuentas, sin que para ello sea necesario instrucciones expresas de EL CLIENTE. Asimismo, a simple requerimiento de EL BANCO, EL CLIENTE se obliga a devolver las sumas abonadas en la cuenta por error, caso fortuito u otro motivo ajeno a su voluntad, de las que hubiere dispuesto.
 - b) Debitar las comisiones que proceden en tanto los servicios sean prestados por EL BANCO, y los gastos en caso dichos servicios sean prestados por terceros en nombre del BANCO.
 - c) Compensar entre Las Cuentas los saldos acreedores y deudores de las deudas vencidas y exigibles, sean en monedas nacional o extranjera. El saldo que resulte de la operación será el saldo definitivo, sea a favor o a cargo de EL CLIENTE. Esta facultad también se extiende a cualquier otra obligación que EL CLIENTE tenga o pueda tener en EL BANCO, incluso aquellas en las cuales garantiza a terceros.

De aplicarse la compensación, en cuentas mancomunadas ésta se limitará a la parte proporcional del saldo que corresponde al deudor. En el caso de cuentas pertenecientes a sociedades conyugales siendo el caso que el deudor sea sólo uno de sus integrantes, la cuenta se afectará hasta el 50% que corresponda al deudor, no afectando el derecho de la/el cónyuge que no haya contraído la deuda en cuestión. Asimismo, la compensación no procederá sobre los activos lego o contractualmente declarados intangibles y/o excluidos de este derecho.

- d) Proporcionar información sobre sus cuentas, cuando ésta le sea solicitada por autoridad competente, liberando a EL BANCO en tales supuestos de responsabilidad en general.
 - e) Centralizar o consolidar en una o más cuentas que tenga o pueda tener en EL BANCO todos los montos que adeude.
 - f) Realizar operaciones de compra venta de moneda extranjera para el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones frente a EL BANCO o para la prestación de cualquier servicio solicitado por EL CLIENTE, aplicándose el tipo de cambio vigente en EL BANCO el día en que se realice la operación.
 - g) Debitar de alguna de sus cuentas, los montos necesarios para el pago de obligaciones frente a otras entidades con las que EL BANCO tenga celebrado un convenio para efectuar cobranzas automáticas con cargo en cuenta (Débito Automático), para lo cual EL CLIENTE deberá instruir a EL BANCO de forma expresa mediante los formatos (orden de pago) que éste le facilite. Los aludidos cargos procederán en la medida que al momento de efectuar el cargo exista saldos disponibles suficientes en Las Cuentas. Para tal efecto, EL CLIENTE tendrá la potestad de ordenar, por cualquier medio de fecha cierta y sin expresión de causa, la suspensión del débito hasta 48 horas antes a la fecha de vencimiento inclusive, así como la de establecer un monto máximo de débito, sin responsabilidad para EL BANCO. EL BANCO no estará obligado a efectuar los débitos en caso de saldo insuficiente en la cuenta de EL CLIENTE, en caso los débitos excedan el monto máximo de pago que EL CLIENTE hubiera autorizado, cuando se produzcan fallas en el sistema de procesamiento de transacciones por causas ajenas a EL BANCO o cuando la cuenta se encuentre bloqueada. El cliente no será responsable en aquellos casos en los que el débito no sea efectuado por causas que no le sean imputables. Ello de acuerdo a lo señalado en el Art. 6 de la Ley que regula el Débito Automático, Ley N° 28556.
 - h) Realizar la Cesión de derechos o cesión de posición contractual o cualquier otra transferencia que EL BANCO pudiera efectuar a favor de un tercero, en forma total o parcial, de sus derechos y/u obligaciones, derivadas del presente contrato, para lo cual EL CLIENTE presta su conformidad y aceptación anticipada conforme lo establecido en los artículos 1215° y 1435° del Código Civil. Salvo aquellos casos, que conforme al Art. 296° de la Ley de Mercado de Valores, la cesión surtirá efectos frente a EL CLIENTE, sin que se requiera para ello efectuar la comunicación a que se refiere el Artículo 1215 del Código Civil, en tanto EL BANCO se mantenga en la administración del cobro de las prestaciones relativas a los activos cedidos, o estos sean nuevamente adquiridos por este.
 - i) Bloquear o retener los fondos depositados en Las Cuentas, así como suspender la ejecución de cualquier instrucción, cuando: (i) existan dudas o conflictos respecto de la legalidad de la procedencia de los fondos depositados en Las Cuentas; (ii) exista dudas respecto de la legitimidad, vigencia o alcance de las facultades de sus representantes; (iii) exista deuda vencida y exigible pendiente de pago; y, (iv) por mandato de autoridad competente o cuando advierta indicios de operaciones fraudulentas, inusuales o sospechosas, quedando EL BANCO facultado a solicitar a EL CLIENTE el sustento económico y/o legal de sus operaciones.
 - j) Modificar el Contrato en lo referente a comisiones, gastos intereses y otras modificaciones contractuales de acuerdo a lo establecido en las cláusulas Novena y Décima de las Condiciones Generales de Contratación.
 - k) Concluir Anticipadamente o Resolver el contrato en cualquier momento y con ello cancelar Las Cuentas, mediante una comunicación por escrito con quince (15) días de anticipación, por las causales establecidas en la cláusula 17 de este contrato. En caso la cuenta garantice algún crédito otorgado por EL BANCO, la resolución del contrato procede en tanto EL CLIENTE otorgue una garantía distinta. Para dicho efecto, EL BANCO le otorgará un plazo de 45 días para que EL CLIENTE encuentre otro mecanismo de financiamiento, en caso lo considere pertinente.
 - l) Abrir en nombre de EL CLIENTE cuenta(s) corriente(s) especiales sin chequera en moneda nacional o extranjera para registrar los cargos correspondientes a créditos a su favor o cargos derivados de sus operaciones, sus intereses, comisiones, gastos y demás cargos pactados, para lo cual bastará que EL BANCO le remita la nota de cargo y/o estado de cuenta respectivo con el detalle de los registros efectuados, rigiéndose dichas cuentas por el presente contrato. En todos los casos de extorno, compensación, consolidación y bloqueo, EL BANCO informará a EL CLIENTE de las medidas aplicadas, así como de las razones que motivaron su adopción, mediante comunicación posterior dentro de los siete (07) días de ocurrido el evento.
6. **Titularidad en las Cuentas:** La cuenta con varios titulares se entenderá abierta con carácter indistinto ("o") si ellos no manifiestan expresamente lo contrario. Los titulares indistintos se autorizan mutua y recíprocamente para que cualquiera de ellos, con su sola firma, puedan realizar todas y cada una de las operaciones propias de Las Cuentas, salvo los casos de bloqueo de cuentas en los que se requiere la concurrencia de todos los titulares indistintos. Los titulares de cuentas con carácter conjunta ("y"), deben manifestar expresamente la mancomunidad, debiendo intervenir todos conjuntamente para ejercitar frente a EL BANCO cualquiera de los derechos inherentes a la cuenta, salvo cuando soliciten información sobre los movimientos y saldos, los cuales podrán ejercer en forma individual. Todos los titulares de la cuenta, sean indistinta o conjunta, son solidariamente responsables entre sí frente a EL BANCO, sin límite alguno, por el íntegro de cualquier saldo deudor que se derive de la cuenta respectiva.

Los retiros de las cuentas de depósito de ahorro, cuyos titulares sean menores de edad, para ser atendidos requerirán de la firma de sus representantes legales judicialmente autorizados, salvo disposición legal en contrario.

7. En el caso que la cuenta tenga más de un titular y falleciera alguno de los titulares, los otros titulares se obligan a comunicar de inmediato a EL BANCO tal acontecimiento y para cuentas de manejo indistinto se obligan a no girar sobre los fondos existentes en la cuenta; en caso contrario responderán frente a los herederos del titular fallecido. En caso de liquidación de patrimonio o fallecimiento de EL CLIENTE titular de la cuenta, EL BANCO entregará a sus herederos el monto total acumulado del depósito y sus intereses, siempre que sustenten su condición de herederos con la presentación de la copia certificada de la declaratoria de herederos inscrita en el Registro de Sucesiones Intestadas, o del testamento protocolizado debidamente inscrito en el Registro de Testamentos.

Si entre los herederos hubiera menores de edad, sus representantes legales acreditarán su condición de tales con copia certificada del instrumento en el cual conste su nombramiento a fin de solicitar a EL BANCO que la alícuota que le corresponde a sus representados sea depositada en una nueva cuenta de ahorros sin cobro alguno a nombre del menor con la indicación de la moneda en que se efectuará el depósito. Dichos fondos se retendrán hasta que el menor cumpla la mayoría de edad o suceda cualquiera de los hechos a que alude el artículo 46° del Código Civil. Si el representante legal del menor de edad decide trasladar los fondos que le corresponden a su representado a otro depositario, deberá manifestarlo a EL BANCO mediante una comunicación escrita con firma legalizada.

8. **Declaración del Cliente:** EL CLIENTE declara haber recibido y tomado conocimiento del contenido de la Cartilla de Información de EL BANCO, en el cual se detallan los intereses -Tasa de Interés Efectiva y Tasa de Rendimiento Anual- que se le retribuirá, comisiones, gastos. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE toda la información referente al presente Contrato, sus servicios, productos, campañas de promoción y cualquier otro concepto aplicable a través de las oficinas de atención al público, en el Tarifario y la página Web de EL BANCO u otros medios reconocidos por la legislación vigente.

9. **Modificaciones:** Serán puestas en conocimiento de EL CLIENTE mediante medios de comunicación directos que permita dejar constancia de la misma, tales como comunicaciones escritas dirigidas al domicilio de EL CLIENTE, correos electrónicos remitidos a la dirección electrónica consignada en la Cartilla de Información y/o Solicitud de Apertura de Cuenta, estados de cuenta, mensajes de texto y/o comunicaciones telefónicas, entre otros que considere EL BANCO; las modificaciones contractuales referidas a:

- (i) Tasa de interés, comisiones y gastos, TREA y/o el saldo mínimo de equilibrio para obtener rendimiento, cuando dichas modificaciones generen un perjuicio a EL CLIENTE. En el caso de modificaciones de Tasa de interés de Depósitos a Plazo Fijo, se procederá según las condiciones aplicables en el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero – Resolución SBS N° 3274- 2017.
- (ii) Resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento.
- (iii) Incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio ofrecido por EL BANCO.

Para modificaciones contractuales sobre aspectos distintos a los antes detallados EL BANCO empleará medios de comunicación que permitan a EL CLIENTE tomar conocimiento adecuado y oportuno de estas. EL BANCO podrá utilizar avisos publicados en la red de agencias, y en su página Web.

Las modificaciones a las condiciones establecidas en el presente contrato entrarán en vigencia en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación enviada a EL CLIENTE a excepción del tratamiento establecido para Depósito a Plazo y Plan Ahorro Junta. Los plazos serán computados a partir de la fecha de recepción de la comunicación que dirija EL BANCO a EL CLIENTE.

Lo antes expuesto, no resulta aplicable cuando se trate de modificatorias que impliquen condiciones más favorables para EL CLIENTE las que se aplicarán de manera inmediata, no siendo exigible el envío de una comunicación previa. Sin perjuicio de ello, EL BANCO deberá informar las nuevas condiciones que benefician a EL CLIENTE a través de su página web o avisos públicos en la red de agencias de EL BANCO.

10. **Condiciones para la modificación del Contrato:** Las modificaciones a ser comunicadas por EL BANCO a EL CLIENTE, y que aplican a los productos detallados en el presente Contrato a excepción del Depósito a Plazo y Plan Ahorro Junta, serán efectuadas ante la materialización de eventos adversos como consecuencia de: (a) Cambios en las condiciones en la economía nacional o internacional; el funcionamiento o tendencias de los mercados; la competencia; la adopción de políticas de gobierno o de Estado; (b) impacto de las disposiciones legales sobre costos, características, definición o condiciones de los productos y servicios bancarios; (c) Inflación o deflación; (d) Devaluación o revaluación de la moneda; (e) Campañas promocionales; (f) Evaluación crediticia de EL CLIENTE o de su empleador de ser el caso; (g) Encarecimiento de los servicios prestados por terceros cuyos costos son trasladados a EL CLIENTE o de los costos de prestación de los productos y servicios; (h) Crisis financiera; (i) Hechos ajenos a la voluntad de las partes; (j) Conmoción social; (k) Desastres naturales; (l) Terrorismo y/o guerra; (ll) Caso fortuito o fuerza mayor.

De no encontrarse conforme con las modificaciones comunicadas por EL BANCO, EL CLIENTE deberá informar a EL BANCO dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida la comunicación, y podrá cerrar la cuenta y resolver el contrato, debiendo para ello: (i) manifestar su disconformidad por escrito y (ii) resolver expresamente el contrato, previo pago de todo saldo deudor que mantenga frente a EL BANCO en virtud de la ejecución del presente contrato y sin perjuicio de que EL BANCO pueda usar la facultad de compensación establecida en la Ley General, sobre las deudas vencidas que mantuviera pendiente EL CLIENTE frente a EL BANCO. En caso de no ejercer EL CLIENTE este derecho de resolución en las condiciones previstas en el párrafo precedente o de continuar EL CLIENTE en el uso de Las Cuentas, aun cuando haya manifestado su disconformidad con las modificaciones introducidas, se entenderá que EL CLIENTE las acepta en su totalidad, salvo cuando se trate de la incorporación de nuevos servicios que no se encuentren directamente relacionados con el producto o servicio contratado. En este último supuesto la negativa de EL CLIENTE a aceptar las modificaciones no será considerada por EL BANCO como causal de resolución del Contrato.

11. **Casos adicionales para modificar y/o Terminar Anticipadamente el Contrato.** - EL BANCO podrá elegir no contratar o modificar los contratos celebrados con EL CLIENTE en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos; sin el aviso previo a que se refiere la cláusula novena que antecede, como consecuencia de la aplicación de normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en adelante SBS, tales como:
- (i) Las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas,
 - (ii) Por consideraciones del perfil de EL CLIENTE vinculadas al sistema prevención de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo; o
 - (iii) Por falta de transparencia de EL CLIENTE.
 - (iv) Cuando se detecten indicios del uso de la cuenta en la realización de operaciones irregulares, fraudulentas, ilícitas, inusuales.

Se considerará que hay falta de transparencia de EL CLIENTE cuando en la evaluación realizada a la información presentada por EL CLIENTE antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por EL CLIENTE y repercuta negativamente en el riesgo de reputación o legal de EL BANCO.

Si EL BANCO decide resolver o modificar las condiciones contractuales por las causales indicadas la presente cláusula, deberá remitir a EL CLIENTE una comunicación dentro de los siete (07) días calendarios posteriores a dicha modificación o resolución. Esta comunicación deberá señalar que la resolución o modificación del contrato se realiza sobre la base de lo dispuesto en el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en adelante el Código, en aquellos casos en los que ésta se produzca como consecuencia de la detección de actividades que atentan contra el sistema de prevención del lavado de activos o por la falta de transparencia de EL CLIENTE. La comunicación será remitida a EL CLIENTE por correo electrónico o a través de carta enviada a su domicilio.

12. **Garantía Mobiliaria:** EL CLIENTE podrá constituir Garantía Mobiliaria a favor de EL BANCO sobre sus fondos, depósitos, bienes y valores existentes en sus cuentas o en poder de EL BANCO, con la única excepción de los fondos intangibles conforme a ley (como por ejemplo la cuenta CTS), en garantía de cualquier obligación de su cargo y con preferencia frente a cualquier otro acreedor, dentro de los alcances de los Arts. 132.9, 171 y 226 de La Ley y arts. 3° y 4° de la Ley 28677 y las normas que las modifiquen y/o las sustituyan, pudiendo EL BANCO ejercer las acciones previstas en dicha norma legal de ser el caso.
13. **Medios de Comunicación:** EL BANCO se reserva el derecho de solicitar, antes de ejecutar órdenes o instrucciones recibidas de EL CLIENTE por teléfono, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación similar, una confirmación escrita en original de EL CLIENTE. Sin embargo, EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna si cumpliera las órdenes o instrucciones impartidas de esta forma por EL CLIENTE sin que mediara confirmación escrita en original. EL BANCO guardará constancia de la instrucción recibida, por el medio que resulte más idóneo.
14. **Autorización para grabar conversaciones:** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a grabar las conversaciones que sostenga y las instrucciones que se impartan en relación a Las Cuentas, comprometiéndose a mantener en absoluta reserva tales conversaciones e instrucciones.
15. **Caso fortuito o Fuerza Mayor:** EL BANCO no será responsable por los daños y perjuicios que puedan resultar para EL CLIENTE en aquellos casos en que sus servicios no puedan ser prestados o no puedan serlo normalmente por razones derivadas de caso fortuito, fuerza mayor y/o causas no imputables a EL BANCO.
16. **Estado de Cuenta:** EL BANCO remitirá el estado de cuenta por el período aplicable a cada cuenta o de un periodo mayor o menor si lo estima conveniente. EL CLIENTE acepta que EL BANCO remitirá información de los movimientos realizados durante el mes, o durante el periodo solicitado por el usuario.

De solicitar el cliente la remisión de la información periódica de sus cuentas, el Banco remitirá dicha información por medios electrónicos (correo electrónico, pág. web, entre otros), y sólo en caso el usuario así lo especifique, por medios físicos, en cuyo caso se realizará el cobro de la comisión por envío respectiva.

- 17. Cierre de cuentas y/o Resolución de Contrato:** EL BANCO queda expresamente autorizado por EL CLIENTE para cerrar la(s) cuenta(s) y/o resolver el presente contrato en cualquiera de los siguientes casos:
- (i) Cierre previsto por disposición judicial u otra autoridad competente;
 - (ii) Si las cuenta(s) no registra(n) movimiento(s) y/o mantienen saldo cero durante doce (12) meses;
 - (iii) Si a criterio de EL BANCO, existen dudas o conflictos respecto a la legitimidad, legalidad, vigencia o alcances de las facultades de los representantes de EL CLIENTE o la legalidad de la procedencia de los fondos depositados en la cuenta, aceptando EL CLIENTE que, en estos casos, EL BANCO proceda a la consignación judicial de los saldos acreedores;
 - (iv) Por muerte, incapacidad, disolución, interdicción, quiebra o sometimiento a algún régimen concursal de EL CLIENTE. Una vez cerrada la cuenta, se pondrán los saldos a disposición de los demás titulares y de los herederos, juez o curador, según sea el caso, previa verificación de su condición legal por parte de EL BANCO y en proporción al número de titulares de la cuenta;
 - (v) Cuando se realicen operaciones que puedan perjudicar a EL BANCO, a EL CLIENTE o a otros clientes de EL BANCO;
 - (vi) Cuando, sin autorización de EL BANCO, la cuenta se utilice para colectas, recaudaciones o depósitos hechos por terceras personas;
 - (vii) Cuando incumpla cualquiera de sus obligaciones de acuerdo al presente contrato;
 - (viii) Como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la SBS enumeradas en la cláusula décimo primera. En este caso, EL BANCO podrá prescindir de la comunicación previa, atendiendo al procedimiento y plazo para la comunicación posterior, establecido en la aludida cláusula;
 - (ix) En caso la cuenta de EL CLIENTE permanece inactiva por diez (10) años, esto es, sin que se hagan nuevas imposiciones y/o retiros, los fondos depositados serán transferidos al Fondo de Seguro de Depósitos, conforme lo establece el Art. 182° de La Ley.

En estos casos EL BANCO y EL CLIENTE, a su sola decisión en cualquier momento, podrán disponer el cierre de la cuenta y/o resolver el presente contrato, en tanto el cliente cancele el saldo deudor vencido y exigible, respecto de las obligaciones pendientes contraídas en virtud del presente contrato. En caso la cuenta garantice algún crédito otorgado por EL BANCO, la resolución del contrato procede en tanto EL CLIENTE otorgue una garantía distinta. Para dicho efecto, EL BANCO le otorgará un plazo de 45 días para que EL CLIENTE encuentre otro mecanismo de financiamiento, en caso lo considere pertinente. El cierre unilateral de la cuenta constituirá el ejercicio de un derecho que ambas partes se otorgan recíprocamente.

- 18. Tarjeta(s) proporcionada(s) a EL CLIENTE:** EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE tarjetas de débito de las cuales éste podrá realizar operaciones y acceder a los servicios que EL BANCO ofrezca, con cargo a Las Cuentas, haciendo uso de su clave secreta. El uso de la Tarjeta de Débito se regirá bajo los términos y condiciones que se indican en el punto III del presente contrato.
- 19. Atención de Reclamos:** EL CLIENTE podrá presentar su reclamo a través del libro de reclamaciones virtual o físico que EL BANCO tenga establecidos. EL BANCO responderá dentro del plazo de 30 días calendarios de su recepción, los reclamos que le dirija EL CLIENTE. Dicho plazo podrá extenderse siempre que la naturaleza del reclamo lo justifique, previa comunicación a EL CLIENTE dentro del mencionado plazo explicando las razones de la demora y precisando el plazo estimado de respuesta. Las distintas instancias ante las que también podría recurrir EL CLIENTE para presentar reclamos y/o denuncias por las operaciones y servicios que realice son: el Defensor del Cliente Financiero, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones y el INDECOPI.
- 20. Gastos y Tributos:** Todos los gastos que se generen por cualquier concepto relacionado al presente Contrato y/o a los servicios en él mencionados, así como los tributos que pudieran gravarlos, serán asumidos íntegramente por EL CLIENTE, conforme a lo establecido en la Cartilla de Información y/o Constancia de depósito, de ser el caso.
- 21. Contratación a través de mecanismos distintos al escrito.** - EL CLIENTE podrá contratar con EL BANCO a través de mecanismos distintos al escrito. EL BANCO deberá contar con los mecanismos para garantizar la seguridad de la contratación en todas sus etapas. EL BANCO entregará a EL CLIENTE en un plazo no mayor a quince (15) días posteriores a la celebración del contrato, la documentación detallada en la cláusula primera precedente, así como cualquier otra información que corresponda, de acuerdo al marco normativo vigente, en la forma convenida con EL CLIENTE. EL BANCO podrá efectuar la entrega en el domicilio de EL CLIENTE (consignado en la Solicitud de Apertura de Cuenta) o por medios electrónicos de acuerdo a la elección realizada por EL CLIENTE en la Cartilla de Información.
- 22. Domicilio y Régimen de Solución de Controversias:** La dirección señalada en la Solicitud de Apertura de Cuenta por EL CLIENTE, constituye su domicilio para todas las comunicaciones que EL BANCO le dirija, produciendo plenos efectos jurídicos en tanto el domicilio no sea variado en forma fehaciente, mediante escrito y/o cualquier otro mecanismo que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE. El cambio del domicilio proporcionado por EL CLIENTE a EL BANCO será de aplicación para todos los productos y/o servicios que haya contratado EL CLIENTE, salvo que este manifieste

expresamente y por escrito lo contrario. Para efectos del presente contrato, la variación del domicilio sólo podrá efectuarse dentro del área urbana del lugar de celebración del contrato, y deberá ser comunicada a EL BANCO con una anticipación de quince (15) días. Las partes se someten expresamente en caso de surgir algún conflicto y/o controversia en torno al presente contrato, a la jurisdicción y competencia de los jueces del Distrito Judicial del lugar de celebración de este contrato, renunciando al fuero de sus respectivos domicilios.

23. EL BANCO dentro del marco normativo vigente aplicable a reserva o secreto bancario se encuentra facultado a proporcionar información sobre su identidad, titularidad, y operaciones que realice a través de sus cuentas, si tiene nacionalidad extranjera y las autoridades competentes de su país de origen y/o las nacionales lo requirieren.

CONDICIONES PARTICULARES

I. CUENTA DE AHORRO

1. EL BANCO podrá fijar montos mínimos y máximos para los retiros, depósitos o traspasos entre cuentas, así como para limitar el número de estas operaciones en un determinado plazo, según lo establecido en la Cartilla de Información y conforme a lo establecido en la Cláusula Octava de las Condiciones Generales.
2. EL BANCO recibe los depósitos que efectúe EL CLIENTE, así como las solicitudes de retiro hasta por el monto de los fondos disponibles.
3. EL BANCO atenderá los retiros y demás operaciones que afecten la cuenta a simple requerimiento de EL CLIENTE, mediante la utilización de cualquiera de los canales virtuales conforme a los mecanismos de seguridad diseñados para ello y/o físicamente en cualquiera de nuestras oficinas, y de acuerdo a lo establecido en la cláusula Primera que antecede.
4. El importe de los depósitos, retiros y cargos constarán en vouchers expedidos por medios mecánicos y/o electrónicos, que se entregarán a EL CLIENTE, en las que se anotarán las fechas y los montos de las imposiciones, de los retiros, cargos, así como de los intereses.
5. Cada vez que EL CLIENTE realice una operación en ventanilla, EL BANCO entregará un comprobante en el cual se consignarán los últimos cinco (5) movimientos hechos en su cuenta, además de la operación que se realice en el momento por EL CLIENTE.
6. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de su Cuenta el monto de dinero adelantado por cheques de otros bancos cuyo pago sea rechazado por cualquier motivo. Bajo ningún supuesto el adelanto de tales cheques será entendido como la compra de los mismos por parte de EL BANCO, salvo manifestación expresa y por escrito de EL BANCO en dicho sentido.
7. En caso EL CLIENTE deposite cheque(s) del exterior en su Cuenta, tal(es) depósito(s) estarán sujetos a las disposiciones legales que fuesen aplicables.
8. EL BANCO pagará los intereses que corresponda, y le cobrará la(s) comisión(es) y/o gasto(s) que genere la cuenta, en los montos y con la periodicidad determinada en la Cartilla de Información.
9. EL BANCO podrá ofrecer a EL CLIENTE, cuentas de Ahorro con características especiales, en cuyo caso estarán sujetas a los beneficios y/o variaciones que EL BANCO les ofrezca, de acuerdo a la información difundida a través de la página Web de EL BANCO.
10. Según lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 080-2021 y sus normas complementarias, modificatorias o sustitutorias, y el Oficio Múltiple N° 44035-2021 y sus normas complementarias, modificatorias o sustitutorias, EL BANCO podrá abrir cuentas, masiva o individualmente, a nombre de beneficiarios identificados por la entidad estatal o privada que instruye el pago, sin necesidad de la celebración previa de un contrato y su aceptación por parte del titular, es decir de EL CLIENTE. Las cuentas que apertura EL BANCO bajo los alcances de las disposiciones normativas pueden ser utilizadas por el titular para fines adicionales al depósito y retiro de los fondos transferidos, también podrán ser cerradas por EL BANCO, cuando éstas no mantengan saldo por un periodo mínimo de seis (06) meses o a solicitud de EL CLIENTE. EL BANCO podrá compartir, con la entidad estatal o privada que instruye el pago, información de identificación de la cuenta o cuentas preexistentes de los beneficiarios, incluyendo el código de cuenta interbancario (CCI); lo cual está exceptuado del alcance del secreto bancario. La entidad estatal o privada que instruye el pago, puede compartir los datos personales de los beneficiarios que resulten estrictamente necesarios para el propósito descrito en los numerales que anteceden, lo cual se considera dentro de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, únicamente con la finalidad de efectuar la transferencia de fondos. La naturaleza de los fondos otorgados o liberados por leyes y otras normas que sean depositados en la cuenta tienen el carácter de intangible por el periodo de 150 días calendario una vez realizada la transferencia del subsidio monetario; por lo que, tales fondos no pueden ser objeto de compensación legal o contractual, embargo, retención o cualquier otra afectación, sea por orden judicial y/o administrativa. EL BANCO entregará o pondrá a disposición de EL CLIENTE, prioritariamente a través de medios electrónicos, el contrato incluyendo la cartilla de información, así como cualquier otra información que corresponda, dentro de los quince (15)

días posteriores a la apertura de la cuenta. Los fondos abonados en la cuenta que provengan del Decreto de Urgencia N° 080-2021, no serán objeto de cargos por comisiones y/o gastos mientras mantenga la calidad de intangible. En caso EL CLIENTE solicite la prestación de servicios adicionales, lo informado en el tarifario aplicará sobre fondos adicionales a aquellos que guarden la calidad de intangibles, o cuando estos pierdan tal calidad, según la norma vigente aplicable.

II. CUENTA “PLAN AHORRO JUNTA”

1. La cuenta Plan Ahorro Junta es una cuenta de ahorros por la cual EL BANCO recibe los depósitos que efectúe EL CLIENTE (personas naturales), con la finalidad de ahorrar y serán remunerados a la tasa de interés pactada establecido en la Cartilla de Información.
2. La cuenta solo podrá ser abierta con la cuota de apertura mínima que se indica en la Cartilla de Información. Dicho importe formará parte del monto meta de depósito establecido por EL CLIENTE, y es tomado en cuenta para el cálculo de la cuota fija mensual que deberá abonar EL CLIENTE.
3. Los términos que se definen en esta cláusula, se entenderán en el sentido que se indica a continuación:
Cuota de apertura: Es el primer depósito, cuyo monto es igual o mayor al monto mínimo establecido en la Cartilla de Información, para abrir la cuenta “Plan Ahorro Junta”. Dicho importe forma parte del monto meta de depósito.
Cuota fija mensual: Es el importe que resulta de la división del monto meta entre el plazo que EL CLIENTE se obliga a abonar mensualmente en su cuenta de ahorro (más el impuesto a las transacciones financieras - ITF).
Fecha de apertura: Es el día en que EL CLIENTE abre la cuenta.
Monto de cuota depositado: Es el importe que EL CLIENTE abona en su/s cuenta/s mensualmente.
Monto meta de depósito: Es el importe total que EL CLIENTE desea ahorrar en un determinado plazo.
Monto meta de depósito + intereses: Es el importe total que EL CLIENTE recibe constituido por el monto meta más los intereses que sus depósitos han generado.
Retiros permitidos: Retiros que puede efectuar EL CLIENTE respecto al excedente del monto cuota depositado.
Tasa Premio: es la Tasa de Interés Efectiva Anual pactada, multiplicada por el factor asignado al plazo elegido por EL CLIENTE, según lo señalado en la Cartilla de Información.
4. Al momento de abrir la cuenta Plan Ahorro Junta, EL CLIENTE establecerá el monto meta y el plazo. La cuota fija mensual cuyo importe mínimo que se indica en la Cartilla de Información, se calculará dividiendo el monto meta de depósito pactado entre el número de meses que correspondan al plazo elegido por EL CLIENTE. El primer mes se contará desde el momento de la apertura hasta el último día del mes de la apertura.
5. EL CLIENTE y EL BANCO acuerdan que, al término final del plazo elegido por EL CLIENTE, EL BANCO otorgará una Tasa Premio, bajo la cual se liquidará los intereses del monto de la meta, siempre y cuando, EL CLIENTE no haya incurrido en uno de los supuestos establecidos en el numeral 9 de la presente cláusula – Condiciones Particulares del presente Contrato.
6. EL CLIENTE podrá realizar varios depósitos gratuitos durante el mes para cubrir su cuota fija mensual, siendo la fecha de corte el último día útil del mes para los abonos en ventanilla. Por cada depósito que efectúa EL CLIENTE recibirá de EL BANCO un voucher que reportará el abono realizado y saldo a la fecha.
7. EL BANCO a solicitud de EL CLIENTE remitirá el estado de cuenta a través de medios electrónicos de forma gratuita, y solo por medio físico si EL CLIENTE lo requiere, el cual deberá pagar el importe que se consigna en la Cartilla de Información y tarifario.
8. EL BANCO atenderá los retiros a simple requerimiento de EL CLIENTE, sin costo alguno. EL CLIENTE podrá realizar hasta tres consultas sobre los movimientos de la cuenta en ventanilla, sin costo alguno, siendo que a partir de la cuarta consulta EL CLIENTE pagará la comisión establecida Cartilla de Información y tarifario.
9. Las partes convienen en que la cuenta Plan Ahorro Junta perderá la opción de ganar la Tasa Premio con el consecuente fenecimiento de los términos y condiciones pactados, en los siguientes supuestos: (i) Si EL CLIENTE realiza un retiro parcial o total de las cuotas fijas mensuales antes del plazo pactado; (ii) si EL CLIENTE no cumple con depositar el monto de la cuota fija mensual pactada de dos mensualidades consecutivas, (iii) si EL CLIENTE presenta atraso en más de dos cuotas fijas mensuales de pago no consecutivos en el período pactado: y, (iv) en los casos descritos anteriormente. Queda expresamente establecido que en caso de verificarse uno de los supuestos antes mencionados, EL BANCO solo pagará la tasa de interés pactada, que se consigna en la Cartilla de Información y no se aplicará la tasa premio.
10. La tasa premio solo será aplicada al monto de meta de depósito pactado, cualquier excedente en la cuenta Plan Ahorro Junta se calculará a la tasa de interés pactada señalada en la Cartilla de Información.
11. La capitalización y cobro de intereses se efectuará al término final del plazo pactado o a la cancelación de la cuenta.
12. En la cuenta Plan Ahorro Junta no se cobrará comisión de mantenimiento de cuenta.
13. A solicitud expresa de EL CLIENTE, se entregará una Tarjeta de Débito, para lo cual será necesario mantener la Tarjeta asociada a una cuenta de ahorros.

14. Los depósitos se efectuarán mediante dinero en efectivo, transferencias entre cuentas abiertas en EL BANCO o de otro banco, orden de débito automático en cuenta abierta en EL BANCO.
15. Al término del período pactado, habiéndose cumplido los términos y condiciones de este contrato, se aplicará la elección que haya escogido EL CLIENTE. De no mediar instrucción expresa de EL CLIENTE, se efectuará la renovación automática en los términos y condiciones inicialmente pactados. En caso que EL CLIENTE no cumpla con los términos y condiciones pactados en el contrato, la cuenta "Plan Ahorro Junta" será tratada como una cuenta de ahorros tradicional y estará sujeta al pago de los intereses y al cobro de las comisiones y/o gastos que se establecen en el tarifario y en la Cartilla de Información.
Adicionalmente, quedarán automáticamente modificadas desde la fecha de su variación cuando: (i) la legislación o en su caso las autoridades competentes así lo exijan; (ii) A la renovación; y (iii) cuando exista efectiva negociación. Cualquier modificación, que suponga un perjuicio para EL CLIENTE, será comunicada de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
16. En caso ocurrieran eventos indemnizables referidos a pólizas de seguros que se hayan contratado a favor del titular según el artículo 230° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el monto que corresponda se depositará en una nueva cuenta de Ahorros que se abrirá a nombre de los beneficiarios, a quienes se notificará de tal hecho por escrito, sólo después de haberse atendido las obligaciones vencidas y exigibles que EL CLIENTE titular/es de la cuenta tuviese/n pendientes con EL BANCO.
Los estados de cuenta se emitirán únicamente a solicitud de EL CLIENTE a través de medios electrónicos de forma gratuita y podrán ser solicitados por medios físicos si EL CLIENTE así lo requiere.

III. DE LA TARJETA DE DEBITO

1. EL BANCO ha contratado para sus clientes el servicio de cajeros automáticos y puntos de venta de la Red UNICARD, tanto en el país como en el extranjero, afiliado al Sistema VISA INTERNACIONAL, que funcionan con la Tarjeta de Débito.
2. EL CLIENTE (persona natural o jurídica) es titular de la(s) cuenta(s) que se detallan en la Solicitud de Apertura de Cuenta.
3. A solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO le concede el derecho a hacer uso del servicio mencionado en el numeral 1 de la presente cláusula de las condiciones específicas del presente contrato, para tal efecto se entrega a EL CLIENTE en sobre cerrado la Tarjeta de Débito la cual es personal e intransferible, y el Código Secreto de Identificación Personal (PIN), cuya constancia de su recepción constará en documento aparte o a la firma del presente documento, los mismos que deberán ser usados en forma conjunta, cada vez que EL CLIENTE desee utilizar el servicio. La tarjeta de débito es un instrumento de pago que puede tener soporte físico o representación electrónica o digital, que permite realizar operaciones con cargo a depósitos previamente constituidos en EL BANCO.
Desde el momento en que EL BANCO entrega a EL CLIENTE el Código Secreto de Identificación Personal (PIN) y la Tarjeta de Débito, éste asume entera responsabilidad por la custodia, conservación, manejo y reserva de dicha clave y tarjeta.
4. Con la Tarjeta de Débito, se podrá realizar transacciones en soles y dólares de los Estados Unidos de América, en una amplia red de cajeros automáticos y establecimientos afiliados a VISA en el país o en el extranjero. La realización de transacciones en el extranjero estará disponible en tanto el cliente haya previamente habilitado dicho servicio adicional asociado a la Tarjeta de Débito. La Tarjeta de Débito permite además realizar consultas y transacciones en toda la red de Agencias, Cajeros Automáticos y/o Banca Virtual autorizada y proporcionada por EL BANCO. Su uso procede solamente si EL CLIENTE cuenta con fondos disponibles en sus cuentas. EL BANCO no asume responsabilidad en caso los establecimientos afiliados a VISA se negasen a aceptar la Tarjeta de Débito, ni por la idoneidad de los productos y/o servicios que se adquieran con la Tarjeta de Débito.
EL BANCO informará a EL CLIENTE de aquellos casos en los que podrá hacer uso de micropagos y hasta por qué montos, el cual se encontrará publicado en la página web de EL BANCO, donde se informe los establecimientos donde se pueda realizar los micropagos. EL CLIENTE declara conocer y aceptar que para el caso de operaciones por montos pocos significativos determinados por EL BANCO (micropagos) no se requerirá de la clave secreta u otro medio de autenticación por parte de EL CLIENTE al momento de efectuar el consumo u operación.
5. Las operaciones mencionadas en la presente cláusula están sujetas a los límites de transacciones que establezca EL BANCO y se encuentren señaladas de acuerdo al tipo de cuenta, el mismo que en forma unilateral se encuentra autorizado a ampliarlas, restringirlas, modificarlas o regularlas, de lo cual se informará a EL CLIENTE, en los términos establecidos en la cláusula Novena de las Condiciones Generales del presente Contrato. EL CLIENTE podrá acceder a la Banca Virtual de Personas Naturales de la Página Web de EL BANCO a través de la Tarjeta de Débito, ingresando el Código Secreto de Identificación Personal (PIN). EL CLIENTE declara conocer

y aceptar que, para operar a través de la Banca Virtual, no es necesaria la presencia física de la Tarjeta de Débito, siendo suficiente el número de la misma y el Código Secreto de Identificación Personal (PIN).

EL BANCO es responsable de las pérdidas por las operaciones realizadas en los siguientes casos, salvo cuando acredite la responsabilidad de EL CLIENTE:

- a. Por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito.
- b. Cuando las tarjetas hayan sido objeto de clonación.
- c. Por el funcionamiento defectuoso de los canales o sistemas puestos a disposición de EL CLIENTE para efectuar operaciones.
- d. Por la manipulación de los cajeros automáticos o de los ambientes en que estos operan, puestos a disposición por EL BANCO o por terceros con los cuales este tiene convenio.
- e. Cuando se haya producido la suplantación de EL CLIENTE en las oficinas de EL BANCO.
- f. Operaciones denominadas micropago.
- g. Operaciones realizadas luego del bloqueo o cancelación de la tarjeta o cuando la tarjeta haya expirado.
- h. Operaciones asociadas a servicios no solicitados o habilitados por EL CLIENTE, relacionadas a (i) Operaciones realizadas a través de internet, desde páginas web y/o aplicaciones de dispositivos móviles, entre otros, distintos a los provistos por EL BANCO; y (ii) Operaciones efectuadas en el exterior de forma presencial.
- i. Cuando el esquema de autenticación de EL CLIENTE para la realización de estas operaciones no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad establecidos en la normativa vigente.

En caso no se cumpla con ninguno de los supuestos anteriores; y de producirse el extravío, sustracción, robo, hurto o uso no autorizado de la tarjeta, o de la información que contiene, EL BANCO es responsable de las operaciones realizadas con posterioridad a la comunicación efectuada a EL BANCO por parte de EL CLIENTE para informar tales hechos.

6. EL CLIENTE se obliga frente a EL BANCO, a:

- a. Usar y conservar en forma diligente la Tarjeta de Débito, con el objeto de evitar la posibilidad de su uso indebido por terceras personas.
- b. No divulgar el Código de Identificación Personal (PIN), a fin de imposibilitar el uso indebido y/o fraudulento de los Cajeros Automáticos y/o los Puntos de Venta por terceras personas ante un eventual caso de sustracción o extravío de la Tarjeta de Débito.
- c. No conservar en forma conjunta el código de identificación personal (PIN) con la correspondiente Tarjeta de Débito, para prevenir el mal uso en caso de extravío de ambos.
- d. A asumir plena responsabilidad por las transacciones que se efectúen con la Tarjeta de Débito y el Código de Identificación Personal (PIN), salvo en los supuestos detallados en los literales mencionados del numeral 5 de la presente cláusula.
- e. A no ceder a terceros su posición contractual sin el consentimiento previo y por escrito de EL BANCO.
- f. A no transferir, ceder o de cualquier otro modo entregar a un tercero su Tarjeta de Débito. De producirse este supuesto EL BANCO queda facultado a resolver el presente Contrato, así como a cancelar la tarjeta y todas las cuentas que EL CLIENTE mantenga abiertas a su nombre en EL BANCO. Dicha resolución no generará responsabilidad alguna para EL BANCO y operará desde el momento en que le sea informada a EL CLIENTE.
- g. En caso de robo, sustracción, extravío u cualquier otro caso en que EL CLIENTE pierda la Tarjeta de Débito deberá comunicar de inmediato a la Central de Autorizaciones de UNIBANCA y/o EL BANCO. Los medios de comunicación se encuentran consignados en el welcome pack entregado a EL CLIENTE o en la página web de EL BANCO. Los canales para efectuar tales comunicaciones estarán disponibles las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año.
- h. En caso EL CLIENTE no utilice su Tarjeta de Débito y/o cualquiera de sus cuentas por espacio de seis (06) meses o el tiempo que determine EL BANCO, éste queda expresa e irrevocablemente autorizado a cancelar las mismas, para lo cual emitirá un cheque de gerencia a la orden del titular de la cuenta (en caso la cuenta mantenga un saldo a favor de EL CLIENTE), dando aviso de manera previa de conformidad al Código de Protección y Defensa del Consumidor. Dicha cancelación no generará responsabilidad alguna a EL BANCO. Toda transacción que se realice con la Tarjeta y con el Código de Identificación Personal (PIN), se considerará válidamente realizada por EL CLIENTE, salvo en los supuestos detallados en los literales del numeral 5 de la presente cláusula.

7. Para efectos del presente documento, debe entenderse por pérdida de la Tarjeta de Débito cualquier caso de extravío de la misma, incluso si EL CLIENTE la deja olvidada en un cajero automático o si es retenida por éste.

Si la pérdida de la Tarjeta de Débito se produce dentro del territorio peruano, EL CLIENTE deberá cumplir con comunicar el incidente telefónicamente y de inmediato a la Central de Autorizaciones de UNIBANCA o a aquellos otros

lugares designados oportunamente. Asimismo, EL CLIENTE se compromete a comunicar telefónicamente a la Central de Autorizaciones de UNIBANCA en caso de uso indebido o fraudulento de la Tarjeta de Débito por terceros.

Si la pérdida de la Tarjeta de Débito ocurre en el extranjero, EL CLIENTE reportará telefónicamente el hecho a las instituciones respectivas en el siguiente orden de preferencia:

- a. VISA INTERNACIONAL
- b. La Central de Autorizaciones de UNIBANCA.
- c. EL BANCO.

Los números de la Central de Autorizaciones de UNIBANCA y de VISA INTERNACIONAL se encuentran indicados en el reverso de la Tarjeta de Débito, el mismo que EL CLIENTE deberá transcribir en un lugar distinto y seguro. Asimismo, EL BANCO a través de su página web pone a disposición de EL CLIENTE los números telefónicos de las instituciones a las que deberá contactarse, de acuerdo a lo señalado en el presente contrato.

8. EL BANCO no será responsable frente a EL CLIENTE si en un determinado momento o día los Cajeros Automáticos y/o los Puntos de Venta no funcionan o no realizan algunas de las operaciones por desperfectos ocasionales, falta de fluido eléctrico, problemas de interconexión, suspensión del servicio u otros similares, salvo cuando fehacientemente se demuestre que son hechos atribuibles directa y exclusivamente a EL BANCO. La exoneración de responsabilidad de EL BANCO por la suspensión de los servicios procederá ante la ocurrencia de eventos de caso fortuito, fuerza mayor o hechos no imputables a EL BANCO.
9. En caso que EL CLIENTE origine un saldo deudor autoriza a EL BANCO para cargar dicho importe en cualquier cuenta de EL CLIENTE, o a abrir una cuenta corriente a nombre de éste, de acuerdo a los términos y condiciones en el presente contrato y en el Tarifario de EL BANCO, en donde cargará el importe necesario para cancelar el referido saldo deudor. Esta disposición es aplicable sólo al caso de cuentas corrientes.
10. EL CLIENTE será responsable de la destrucción de la Tarjeta de Débito y los dispositivos de seguridad para el acceso a sus productos o servicios virtuales (si hubieran) en caso de cancelación de la cuenta; salvo que mantenga otros productos financieros con EL BANCO afiliados o asociados a dicha Tarjeta y dispositivos.
11. EL CLIENTE declara conocer y aceptar que se informó de manera previa a la celebración del contrato que la Tarjeta de Débito puede contar con los siguientes servicios adicionales: (i) Operaciones realizadas a través de internet, desde páginas web y/o aplicaciones de dispositivos móviles, entre otros, distintos a los provistos por la empresa; (ii) Operaciones efectuadas en el exterior de forma presencial.
EL CLIENTE podrá solicitar la habilitación de dichos servicios adicionales al momento de la firma del presente contrato o de forma posterior, a través de Banca Virtual u otros medios que pueda proporcionar el Banco. De igual manera, podrá solicitar la deshabilitación de los mismos en cualquier momento, a través de los medios puestos a disposición del cliente, los cuales no serán más complejos que los dispuestos para su habilitación.
12. EL BANCO otorga a EL CLIENTE, un servicio de notificación por las operaciones debidamente registradas, que realice con cargo a los depósitos que mantenga vigentes en EL BANCO, el cual estará activo desde la contratación, para ello, se pondrá a disposición diferentes mecanismos de comunicación directa, como mensajes de texto, correo electrónico o llamadas.
EL CLIENTE podrá solicitar la deshabilitación y volver a habilitar dicha funcionalidad en el momento que así lo requiera a través de la Banca Virtual que pueda proporcionar EL BANCO a EL CLIENTE.

IV. CUENTA DEPÓSITO A PLAZO

1. Por el presente contrato EL CLIENTE entrega a EL BANCO una suma de dinero destinada a mantenerse por un plazo determinado, que podrá ser renovado o no, la que será remunerada a la tasa de interés que EL BANCO tenga establecida para las operaciones de este tipo en el momento de la apertura de la cuenta y en el momento de cada renovación.
2. El depósito podrá ser incrementado a su vencimiento por la capitalización de los intereses devengados.
3. Los intereses serán capitalizados o pagados, según las instrucciones de EL CLIENTE, con la frecuencia y periodicidad que EL BANCO tenga establecido al efecto. Los intereses de los depósitos se pagarán teniendo en cuenta el plazo establecido para ello.
4. La tasa de interés será la que corresponda al plazo pactado. EL CLIENTE podrá elegir en la Cartilla de Información cualquiera de las modalidades de depósito a plazo:
 - (i) "Cancelación al vencimiento", si EL CLIENTE no retira su depósito, se le pagará en lo sucesivo la menor tasa de Ahorro Tradicional aplicable a personas naturales vigente al momento del vencimiento y publicada en el Tarifario.
 - (ii) "Renovación automática" "Renovación automática" se hará por el plazo inicialmente pactado, considerando un máximo de dos veces, y a la tasa de interés vigente al momento de la renovación o prórroga que EL BANCO tenga establecido en su Tarifario; debiendo considerarse a la última renovación bajo la modalidad de Cancelación al Vencimiento, situación que será informada a EL CLIENTE de acuerdo a la normativa vigente en función al saldo acumulado (interés y/o capital de acuerdo a lo que disponga EL CLIENTE).

5. El retiro parcial de un depósito, producirá la cancelación del mismo. En tal sentido, si EL CLIENTE interrumpe el plazo de depósito antes de su vencimiento será remunerado con un interés menor acorde a las condiciones fijadas por EL BANCO.
6. Para el retiro parcial o total del depósito antes del vencimiento pactado, las partes acuerdan lo siguiente:
 - a. Las cuentas que se cancelen antes de los 30 días de constituido el depósito, no remunerarán intereses, descontándose el monto del ITF detallado en la Cartilla de Información;
 - b. Las cuentas que se cancelen después de 30 días de constituido el depósito, se pagará la tasa de interés que corresponde al periodo transcurrido; de acuerdo al Tarifario de Depósito a Plazo Fijo vigente al momento de producirse el retiro parcial o total del depósito.Queda establecido que para el retiro total o parcial del depósito antes del vencimiento no es aplicable las tasas de interés por Campañas y Tasas Promocionales.
7. La tasa de interés, frecuencia de su capitalización y demás condiciones originalmente pactadas, establecidas en la Cartilla de Información, quedarán automáticamente modificadas desde la fecha de su variación: (i) a la renovación, (ii) cuando exista efectiva negociación, (iii) Cuando la Superintendencia, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, lo autorice al sistema financiero en general, y (iv) Cuando impliquen condiciones más favorables para los clientes, las que se aplican de manera inmediata. Cualquier modificación, que suponga un perjuicio para EL CLIENTE, será comunicada de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
8. El depósito a plazo se abrirá desde el momento que EL BANCO cuente con los fondos totalmente disponibles.
9. En el caso que EL CLIENTE solicite la cancelación de su depósito a plazo, EL BANCO pondrá a su disposición el capital más los intereses correspondientes utilizando para ello el medio de pago indicado por EL CLIENTE, dejando de percibir la tasa de interés pactada a partir de su cancelación.
10. Por mandato judicial o marco legal, EL BANCO procederá a liquidar el depósito a plazo. Sobre el saldo disponible EL BANCO emitirá un cheque de gerencia a la orden de EL CLIENTE. EL BANCO procederá a comunicar vía escrita a EL CLIENTE dentro de los quince (15) días posteriores de efectuada la liquidación del depósito a plazo.

V. CUENTA DEPOSITO CTS

1. Los depósitos (abonos) y/o retiros de los fondos de la Cuenta CTS serán efectuados de acuerdo a la legislación de la materia, los cuales tendrán carácter de intangible e inembargable hasta el límite indicado en la legislación de la materia.
2. EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna como consecuencia de las comunicaciones y/o instrucciones que le curse el empleador con relación al depósito, su retiro parcial o total, y la afectación en garantía del depósito CTS y sus intereses.
3. Cuando el empleador entregue a EL BANCO moneda nacional a fin de que efectúe depósitos en moneda extranjera a nombre de EL CLIENTE, EL BANCO efectuará dicha transacción al tipo de cambio vigente de EL BANCO en el día en que se efectúa la misma.
4. El empleador revisará los datos de EL CLIENTE consignados en el documento que acredite la titularidad del depósito. El abono inicial /apertura de la cuenta CTS lo realizará únicamente el empleador. Tanto el empleador como EL CLIENTE titular de la cuenta podrán formular cualquier observación dentro de los tres (03) días de su entrega; de no hacerlo, EL BANCO entenderá que se ha dado la conformidad a los datos consignados, incluyendo el monto del depósito. Sin perjuicio de ello, EL CLIENTE podrá presentar observaciones frente a su empleador, sobre la solicitud de apertura de la cuenta o abonos efectuados.
5. EL BANCO no podrá oponerse al retiro parcial o total del saldo de libre disposición de la cuenta. Ello, procederá una vez realice el cobro de aquellas obligaciones vencidas y exigibles a favor de EL BANCO.
6. En caso que EL CLIENTE solicite el traslado de los fondos de su cuenta a otra entidad del sistema financiero, dicho traslado está sujeto a los requisitos establecidos por la legislación vigente.

VI. CUENTA CORRIENTE

1. **Alcance:** Por el presente contrato EL CLIENTE abre una cuenta corriente en EL BANCO, previa calificación de EL BANCO; en virtud de la cual EL BANCO se obliga a cumplir con las órdenes de pago de EL CLIENTE hasta por el monto que tuviera disponible en la cuenta.
La cuenta corriente se encuentra regulada por La Ley; y el Reglamento de Cuentas Corrientes (aprobado mediante Resolución SBS N° 089-98), incluyendo sus normas modificatorias y sustitutorias, que resulten aplicables.
En el caso de cuenta(s) corriente(s) abierta(s) por persona(s) natural(es) y en las operaciones que efectúen con tales cuentas, se presume de pleno derecho el consentimiento del cónyuge de EL CLIENTE.
2. **Aplicabilidad:** Son aplicables a las cuentas con varios titulares, cuyo manejo se realice en forma mancomunada o indistinta, además de las disposiciones contenidas en las cláusulas 5,6 y 7 de las condiciones generales del presente contrato, las siguientes:

- Todos los titulares de las mismas son responsables en forma solidaria y entre sí frente a EL BANCO por cualquier saldo deudor u operación de crédito que se hubiera convenido contra la cuenta corriente.
- EL BANCO sólo pagará cheques girados o ejecutará órdenes impartidas conjuntamente por aquéllos cuyas firmas se encuentren debidamente registradas en EL BANCO y conforme a las instrucciones impartidas. En caso la cuenta sea de titularidad mancomunada ("y") deben firmar todos los titulares; y que de tratarse de una cuenta de titularidad indistinta ("o"), podría suscribir cualquiera de los titulares.
- Cerrada la cuenta, los saldos que resultaren a favor de los titulares, después de cubiertas las obligaciones que tuvieran a favor de EL BANCO, serán entregados al conjunto de los titulares, salvo instrucciones expresas en contrario al momento de dar el aviso de cierre.
- EL CLIENTE, aun cuando no tenga fondos en la cuenta, se obliga a dar inmediato aviso por escrito en caso de pérdida, extravío o sustracción de cheques, debiendo dar de inmediato inicio a la acción judicial de ineficacia, con notificación a EL BANCO conforme a Ley de Títulos Valores.

3. **De la Operatividad:**

- a. EL CLIENTE girará/n los cheques exclusivamente en el(los) talonario(s) de cheques que le haya entregado EL BANCO. Asimismo, El CLIENTE deberá custodiar dichos talonarios, toda vez que las operaciones derivadas de su pérdida o sustracción, serán de su exclusiva responsabilidad.
- b. EL CLIENTE sólo podrá girar cheques contra los fondos disponibles en cuenta. La apertura de la cuenta corriente no autoriza a EL CLIENTE a girar los cheques sin la debida provisión de fondos.
- c. Los cheques deberán ser girados por EL CLIENTE utilizando la/s firma/s autorizada/s y registrada/s ante EL BANCO. EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad derivada de la suplantación o falsificación de la firma del titular en los cheques u otras órdenes de pago, salvo que EL CLIENTE previamente le haya notificado a EL BANCO de la pérdida o robo de los talonarios, en cuyo caso procede el bloqueo e inmediata anulación de los talonarios emitidos. Asimismo, EL BANCO es responsable de efectuar la correcta verificación de los documentos presentados, así como la identidad de quienes se presenten al cobro, de acuerdo a los procedimientos internos.
- d. EL BANCO debitará en la cuenta corriente, el costo de la emisión de los talonarios de cheques que proporcione a EL CLIENTE, las comisiones o gastos que exija la operación de la cuenta. Estos importes estarán sujetos a las tarifas que EL BANCO tenga aprobadas.
- e. EL BANCO queda autorizado para abrir a nombre de EL CLIENTE cuentas corrientes en moneda nacional o extranjera sin chequera, a fin de evidenciar los cargos correspondientes a créditos concedidos a favor de EL CLIENTE o de los diversos cargos que registren sus operaciones con EL BANCO. Para tal efecto, bastará que EL BANCO remita a EL CLIENTE la nota de cargo respectiva con indicación del código, el por menor o detalle del concepto que origina el cargo, rigiendo para estas cuentas las estipulaciones de este contrato en lo que fuere pertinente.
- f. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a efectuar la verificación de los datos proporcionados para la apertura de la misma. Asimismo, EL BANCO al verificar que alguno de los datos proporcionados por EL CLIENTE es inexacto o falso, el presente contrato y la falta de transparencia de información consignada en la cláusula Décima Primera de las Condiciones Generales de Contratación que antecede, queda a disposición de EL BANCO evaluar la posibilidad de cancelación de contrato.
- g. Todas las cantidades adeudadas por EL CLIENTE a EL BANCO derivadas de la ejecución del presente contrato deberán ser pagadas en la misma moneda en que se estableció la cuenta corriente, salvo pacto expreso en contrario.

4. **De la Información:** EL BANCO enviará mensualmente a EL CLIENTE un estado de cuenta corriente, por medios electrónicos y solo en caso EL CLIENTE lo requiera por medios físicos, en el que constatarán los movimientos del mes anterior y los saldos registrados al último día de dicho mes, en caso no ser observe dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, EL BANCO entendería que EL CLIENTE lo daría por aceptado; sin perjuicio que EL CLIENTE pueda acudir a las instancias administrativas o judiciales a efectuar su reclamo en el momento que lo desee.

5. **Cierre de la Cuenta:** La cuenta corriente se cierra por iniciativa de EL BANCO o EL CLIENTE, así como por las causales establecidas en las cláusulas 11° y 17° de las Condiciones Generales de Contratación del presente contrato. EL CLIENTE se obliga a devolver a EL BANCO, en un plazo máximo de siete (07) días calendario contados desde la fecha del cierre de la cuenta corriente, todos los cheques que no hayan sido utilizados hasta el momento del cierre de la cuenta corriente.

6. **Especial y señaladamente son de aplicación las siguientes reglas:**

- a. EL BANCO cerrará la cuenta corriente: (i) en aplicación del artículo 183° de la Ley 27287 concordante con el artículo 228° de la Ley, sin responsabilidad alguna de su parte cuando EL CLIENTE registre el rechazo de dos (02) cheques por falta de fondos totales o parciales en un período de seis (06) meses computado desde la fecha del primer rechazo, o cuando en un periodo de un (1) año, EL BANCO haya rechazado por diez (10) veces el pago de

uno o más cheques por carecer de fondos totales o parciales, sea que deje o no constancia de ello en el título (el rechazo de un mismo cheque se computará a razón de uno por día), incluyéndose las cuentas en las que EL CLIENTE sea cotitular en EL BANCO, (ii) cuando EL CLIENTE resulte incluido en la relación que publique la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP por tales motivos (iii) cuando sea notificado del inicio de un proceso penal por libramiento indebido en contra de EL CLIENTE o de cualquier proceso civil para su pago, de cheque girado por EL CLIENTE a su cargo, rechazado por falta de fondos (iv) Si EL CLIENTE mantuviere provisión de fondos inferior al mínimo requerido para la apertura de una cuenta corriente, por un período mínimo de tres (03) meses consecutivos o el plazo adicional que determine EL BANCO libremente, o mantuviere un saldo deudor y el mismo no fuese cubierto al primer requerimiento por escrito realizado por EL BANCO; (v) Por disposición de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, ante giro de cheques sin fondos de cuentas corrientes en las que EL CLIENTE es titular en otro banco.

- b. De existir saldo deudor en la cuenta, EL BANCO requerirá su pago a EL CLIENTE mediante una comunicación por escrito. Transcurridos quince (15) días hábiles de su recepción sin que EL CLIENTE haya emitido observación alguna, EL BANCO emitirá contra EL CLIENTE una Letra a la Vista.

El importe de la mencionada Letra a la Vista devengará los intereses compensatorios y moratorios hasta el instante mismo que se produzca su pago total, pudiendo, para tal efecto, retener toda suma que mantenga EL BANCO en su poder por cualquier concepto a favor de EL CLIENTE, imputándola al pago parcial o total del saldo deudor. En el caso de gastos notariales y costos judiciales, dichos gastos serán considerandos en el marco de un proceso judicial, siendo considerados como costas o costos del proceso o de ser el caso acordada en una transacción entre EL CLIENTE y EL BANCO.

- c. EL BANCO comunicará a EL CLIENTE el cierre de la cuenta con posterioridad, cuando se encuentre en la relación de cuentas cerradas en el sistema financiero por giro de cheques sin fondo, dentro de un plazo de 15 días de ocurrido el evento.



VII. CERTIFICADO BANCARIO EN MONEDA EXTRANJERA ("CBME")

Es un título valor emitido al portador que representa el importe de su depósito a plazo fijo, durante el plazo de vigencia pactado. Tiene vencimiento único por lo que no se renueva en forma automática. Para realizar la renovación del CBME, EL CLIENTE deberá cancelar, cobrar los intereses correspondientes; de acuerdo a las estipulaciones señaladas en la Hoja Resumen; y constituir un nuevo CBME.

Si llegado el vencimiento EL CLIENTE no realiza la cancelación del mismo, EL BANCO sólo pagará la tasa de interés que tenga establecida para tales efectos, atendiendo a lo detallado en la Hoja Resumen, por el periodo pactado. La renovación automática es opcional, si EL CLIENTE así lo solicita.

En caso EL CLIENTE realice la cancelación del CBME antes del vencimiento, EL BANCO procederá a liquidar el mismo, reconociendo únicamente el capital depositado a la fecha de la cancelación.

.....de.....de.....

Por el Banco de Comercio:		Por EL/ LOS CLIENTES:	
			
_____ Mario Olortegui Negrón DNI: 08735703	_____ Antonio Díaz La Torre DNI: 09869250	_____ Nombre DNI :	_____ Nombre DNI :
		_____ Nombre DNI:	_____ Nombre DNI: